



# Resolución Gerencial General Regional

N° 331 -2024-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 07 NOV. 2024

## VISTOS:

El Informe Legal N° 265-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 29 de octubre de 2024; Informe N° 2898-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 03 de octubre de 2024; Informe N° 505-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 15 de agosto del 2024; el Escrito S/N, de fecha 14 de agosto de 2023; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Anexo 2 versión actualizada de la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, están comprendidos en la citada Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en ejercicio de la función pública;

Que, por su parte el numeral 6.1 del artículo 6 de la directiva estipula que: "para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Asimismo, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Mediante Escrito S/N presentado por mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, con SIGE N° 21528 de fecha 14 de agosto de 2023, Maria Margarita Soto Salas, en su condición de Ex servidora solicita defensa legal por cuanto viene siendo investigada;

Que, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, a razón de lo señalado el numeral 6.4.3. del ANEXO 2 versión actualizada de la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, por su parte el numeral 6.5 de la Directiva prescribe de forma expresa que la aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, tomando en consideración dicho marco Normativo el Sub Gerente de Presupuesto dentro del marco de su competencia administrativa emite el **Informe N° 2898-2024-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO**, de fecha **03 de octubre de 2024** emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, quién precisa no se puede dar disponibilidad presupuestal por tener déficit en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios;

Que, al respecto, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 34 precisa: "El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo". Asimismo en su artículo 34.2 detalla que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo 8°, numeral 8.2°, inciso 7° precisa que "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos";

Que, por lo tanto, a la fecha el Gobierno Regional de Apurímac No podría habilitar el pago de suma económica para el **Beneficio de Defensa y Asesoría a favor de la Ex servidora María Margarita Soto Salas al NO CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para tal caso**, toda vez que hacerlo sería contravenir lo establecido en el artículo 8° numeral 8.2, inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442, vigente desde el 17 de setiembre del 2018, así como el artículo 34, numeral 34,1° del Decreto Legislativo N° 1440 incurriendo en responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el numeral 5.1.3 del ANEXO 2 versión actualizada de la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, define como Titular de la Entidad, para efectos de la citada Directiva, como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. **En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente; en consecuencia, en el presente caso corresponde que el Acto administrativo que declara la improcedencia del pedido de defensa legal sea suscrito por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha **23/10/2023**, DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Defensa Legal y Asesoría, en el marco de la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, petitionado por la Ex servidora María Margarita Soto Salas, identificada con DNI N° 31008778, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Secretaría General notificar en el día a la Ex servidora María Margarita Soto Salas, para su conocimiento, y fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

CPAVIGG  
MCDH-DRAJ  
kgca

